

Caracas, 04 de Noviembre de 2018

VARIABLES ECONÓMICAS VIGENTES

DICIEMBRE 01, 2018 EN ADELANTE.

Variable Económica	Frecuencia	BsS.
SALARIO MÍNIMO NACIONAL (SMN)	mensual	4,500.00
	diario	150.00
SALARIO BÁSICO MÍNIMO CONVECIÓN COLECTIVA	mensual	4,500.00
	diario	150.00
CESTATICKET SOCIALISTA MÍNIMO NACIONAL	mensual	180.00
	diario	6.00
CESTATICKET SOCIALISTA CONVENCÓN COLECTIVA	mensual	180.00
	diario	6.00
BONO TRANSPORTE C. COLECTIVA (Incluido en Salario Básico)	diario	0.00
UNIDAD TRIBUTARIA	anual	17.00
SALARIO MÍNIMO NACIONAL + CESTATICKET SOCIALISTA MÍNIMO NACIONAL	mensual	4,680.00
	diario	156.00
SALARIO BÁSICO MÍNIMO CONVENCÓN COLECTIVA + CESTATICKET SOCIALISTA + BONO DE TRANSPORTE	mensual	4,680.00
	diario	156.00

VARIABLES ECONÓMICAS PREVIAS EN Bs. (hasta el 30 de Noviembre, 2018)

Variable Económica	Frecuencia	BsS.
SALARIO MÍNIMO NACIONAL (SNM)	mensual	1,800.00
	diario	60.00
SALARIO BÁSICO MÍNIMO CONVENCÓN COLECTIVA	mensual	2,100.00
	diario	70.00
CESTATICKET SOCIALISTA MÍNIMO NACIONAL	mensual	180.00
	diario	6.00
CESTATICKET SOCIALISTA CONVENCÓN COLECTIVA	mensual	180.00
	diario	6.00
BONO DE TRANSPORTE CONVENCÓN COLECTIVA	anual	0.00
UNIDAD TRIBUTARIA	anual	17.00
SALARIO MÍNIMO NACIONAL + CESTATICKET SOCIALISTA MÍNIMO NACIONAL	mensual	1,980.00
	diario	66.00
SALARIO BÁSICO MÍNIMO CONVENCÓN COLECTIVA + CESTATICKET SOCIALISTA CONVENCÓN COLECTIVA	mensual	2,280.00
	diario	76.00

VARIACIONES PORCENTUALES

Variable Económica	Frecuencia	Aumento	Diferencia BsS.
SALARIO MÍNIMO NACIONAL (SNM)	mensual	0,00%	2,700.00
	diario		90.00
SALARIO BÁSICO MÍNIMO CONVENCIÓN COLECTIVA	mensual	16,67%	0.00
	diario		0.00
CESTATICKET SOCIALISTA NACIONAL	mensual	0,00%	0.00
	diario		0.00
CESTATICKET SOCIALISTA CONVENCIÓN COLECTIVA	mensual	0,00%	0.00
	diario		0.00
BONO TRANSPORTE C. C. (Incluido en Salario Básico)	anual	0,00%	0.00
UNIDAD TRIBUTARIA	anual	0,00%	0.00
SALARIO MÍNIMO NACIONAL + CESTATICKET SOCIALISTA	mensual	0,00%	2,700.00
	diario		90.00
SALARIO BÁSICO MÍNIMO CONVENCIÓN COLECTIVA + CESTATICKET SOCIALISTA	mensual	14,18%	2,400.00
	diario		80.00

SALARIO MÍNIMO NACIONAL

Mediante cadena nacional del presidente Nicolás Maduro del 30 de Noviembre de 2018 se fija un aumento del Salario Mínimo Nacional mensual obligatorio en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, de 150,00%, a partir del 01 de Diciembre de 2018, pasando el Salario Mínimo Nacional de **UN MIL OCHOCIENTOS BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (BsS. 1.800,00) mensuales** a **CUATRON MIL QUINIENTOS BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (BsS. 4.500,00) mensuales**, lo cual corresponde a **CIENTO CINCUENTA BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 150,00) diarios** por jornada diurna para un mes de 30 días. Se está a la espera de la publicación del decreto en Gaceta Nacional para darle la legalidad requerida.

Se presenta aquí por ser un hecho público y notorio y que siempre es anunciado primero por el presidente y luego se publica en Gaceta Oficial.

El **Salario Básico mínimo para los Trabajadores del Sector Construcción**, según la Convención Colectiva de Trabajo de la Industria de la Construcción vigente (2016-2019), debidamente homologada en la Gaceta Oficial N° 40.871 del 17/03/2016, y modificada mediante nuevo acuerdo homologado el 26/10/2018 por ante el Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo a través de la Dirección de Inspectoría Nacional y Otros Asuntos Colectivos de Trabajo del Sector Privado, quedó establecido en **DOS MIL CIEN BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (BsS. 2.100,00) mensuales**, lo cual corresponde a **SETENTA BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (BsS. 70,00) diarios** por jornada diurna a partir de la fecha de su homologación (ver "*CVC-Auto Homol 26-10-18, Tabulador y Convenio 20-9-18.pdf*", que contiene la nueva Acta Convenio (02-10-2018) y el Tabulador Modificado de Oficios y Salarios actualizado, en la Biblioteca Online en



www.distribuidora3hp.com). Este nuevo acuerdo estipula que el nuevo salario regirá desde la fecha de su homologación, el 26/10/2018 y el mismo corresponde a un aumento acordado entre las cámaras y los sindicatos del sector construcción. Para conocer con mayor detalle los acuerdos alcanzados y las modificaciones introducidas ver “CVC-Circular informativa Homologacion Acta Convenio26-10-2018.pdf” en la Biblioteca Online.

De lo anterior se desprende que **este nuevo aumento en el Salario Mínimo Nacional afecta totalmente** el costo de la mano de obra, porque con dicho aumento, **el nuevo Salario Mínimo Nacional diario (BsS. 150,00) es superior al Salario Básico diario de los 102 Oficios** establecidos en la Convención Colectiva de Trabajo de la Industria de la Construcción (ver tabla anexa). **Para estos 102 oficios, el nuevo Salario Básico es de SESENTA BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (BsS. 150,00) diarios mientras se acuerda un nuevo tabulador entre las cámaras y los sindicatos de la construcción el cual será el que establecerá el nuevo monto de los salarios y que podría ser pagado retroactivamente desde la fecha en que el Salario Mínimo Nacional excedió al Salario Básico mínimo de los trabajadores del sector construcción.**

Lo anterior tiene su basamento en la **cláusula 15: Efectos de Reformas Legales**, de la Convención Colectiva vigente que explica textualmente lo siguiente: “*Queda expresamente entendido entre las Partes que, en caso de una reforma legal que conceda de algún modo mayores o iguales beneficios a los Trabajadores o Trabajadoras que los estipulados en esta Convención, al ser aplicados sustituirán a la cláusula [41], en lo que a los beneficios respectivos se refiere, quedando la misma sin efecto alguno en lo que respecta a la cláusula que conceda dichos beneficios y sin que puedan jamás sumarse al beneficio que acuerde la convención, el beneficio legal.*”

Todo esto según lo pautado en el **Parágrafo Primero** de la **cláusula 41: Aumentos de Salario** que establece lo siguiente: “*Si durante la vigencia de la presente Convención, el valor del Salario Mínimo Nacional supera o iguala al valor del Salario Básico para alguno de los cargos establecidos en el tabulador de oficios y salarios, se activará de manera automática una comisión de advenimiento que determinará los efectos del incremento del Salario Mínimo Nacional del Tabulador de Oficios y Salarios. Dicha comisión estará conformada por representantes designados por cada una de las cámaras y federaciones.*”

En este caso es evidente que el Salario Mínimo Nacional supera el valor del Salario Básico para cualquier cargo establecido en el tabulador de oficios y salarios. Estaremos atentos del nuevo acuerdo salarial entre las Cámaras y los Sindicatos del sector construcción.

VALOR DE LA UNIDAD TRIBUTARIA VIGENTE

El valor de la unidad tributaria (U.T.), según **Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.479** de fecha 11 de Septiembre de 2018, se reajustó de **UN MIL DOSCIENTOS BOLÍVARES FUERTES CON CERO CÉNTIMOS (BsF. 1.200,00)** a



DIECISIETE BOLÍVARES SOBERANOS CON CERO CÉNTIMOS (BsS. 17,00) a partir del 11 de Septiembre de 2018.

VALOR DEL CESTATICKET SOCIALISTA (Bono de alimentación)

Por decreto Presidencial N° 3.602 publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.403 del 31 de Agosto de 2018, se fija el valor del Cestaticket Socialista en BsS. 180,00) por mes **a partir del 01/09/2018.**

Según el acuerdo alcanzado en la última Acta Convenio, debidamente homologada el 26/10/2018, el valor a pagar por concepto de Cestaticket a los trabajadores amparados por el Convención Colectiva del Sector Construcción vigente es igual al establecido mediante decreto en la gaceta citada anteriormente.

Por lo tanto, para las **Guías Referenciales de Costos del Colegio de Ingenieros de Venezuela**, se toma el valor de BsS. 180,00 (**CIENTO OCHENTA BOLÍVARES CON 00 CÉNTIMOS**) por mes como el monto del Cestaticket a pagar a los trabajadores de la construcción, el cual queda en **BsS. 180,00 mensuales** y que equivale a BsS. 6,00 diarios (BsS. 180,00 / 30 días = BsS. 6,00 por día).

VALOR DEL BONO DE TRANSPORTE DIARIO

Como parte de los acuerdos alcanzados en la última Acta Convenio el valor del Bono de Transporte quedó incluido en el nuevo Salario Básico establecido en el Tabulador Modificado de Oficios y Salarios y no debe ser pagado de forma adicional. Adicionalmente, la cláusula BONO DE TRANSPORTE quedó sin efecto a partir de la fecha de homologación.

Departamento de Análisis y Costos
Colegio de Ingenieros de Venezuela



TOTAL OFICIOS CON NUEVO SALARIO MÍNIMO: 102 (Bs.)

OFICIO	SALARIO Anterior	SALARIO Actual	OFICIO	SALARIO Anterior	SALARIO Actual
OBRERO DE 1ra.	70.00	150.00	TRACTORISTA DE 2da.	93.00	150.00
VIGILANTE	70.00	150.00	OPERADOR DE MOTOTRAILLA DE 2da.	93.00	150.00
AYUDANTE	76.00	150.00	OPERADOR DE MOTONIVELADORA DE 2da.	93.00	150.00
AUXILIAR DE DEPOSITO	76.00	150.00	OPERADOR DE GRUA (GRUERO) DE 2da.	93.00	150.00
CHOFER DE 4ta.	76.00	150.00	MECANICO EQUIPO PESADO DE 2da.	93.00	150.00
OPERADOR DE MARTILLO PERFORADOR	76.00	150.00	OPERADOR MAQUINAS-HERRAMIENTAS 2da.	93.00	150.00
AYUDANTE DE OPERADORES	76.00	150.00	SOLDADOR DE 1ra.	93.00	150.00
AYUDANTE DE MECANICO DIESEL	76.00	150.00	TUBERO FABRICADOR	93.00	150.00
AYUDANTE DE TOPOGRAFO	76.00	150.00	MONTADOR	93.00	150.00
RASTRILLERO	76.00	150.00	LATONERO DE 1ra.	93.00	150.00
ESPESORISTA	76.00	150.00	INSTALADOR ELECTROMECHANICO DE 1ra.	93.00	150.00
PALERO ASFALTICO	76.00	150.00	LINIERO DE 1ra.	93.00	150.00
CAPORAL	79.00	150.00	ALBAÑIL REFRACTARIO	93.00	150.00
ALBAÑIL DE 2da.	79.00	150.00	DEPOSITARIO	93.00	150.00
CARPINTERO DE 2da.	79.00	150.00	DUCTERO	93.00	150.00
CABILLERO DE 2da.	79.00	150.00	ARMADOR METALICO	93.00	150.00
PLOMERO DE 2da.	79.00	150.00	MAESTRO CARPINTERO DE 2da.	94.00	150.00
ELECTRICISTA DE 2da.	79.00	150.00	CHOFER DE CAMION MAS DE 15 TON	94.00	150.00
GRANITERO DE 2da.	79.00	150.00	CHOFER DE GANDOLA DE 2da. (DE 15-40 TON)	94.00	150.00
PINTOR DE 2da.	79.00	150.00	CHOFER DE CAMION MEZCLADOR	94.00	150.00
IMPERMEABILIZADOR DE 2da.	79.00	150.00	OPERADOR DE PALA MAS 1 YARDA CUBICA DE 2da.	94.00	150.00
GÜINCHERO	79.00	150.00	PROYECTADOR DE CONCRETO	94.00	150.00
MAQUINISTA DE CONCRETO DE 2da.	79.00	150.00	CHOFER VOLTEO 30 O MAS TONELADAS	94.00	150.00
OPERADOR DE PLANTA FIJA DE 2da.	79.00	150.00	MAESTRO ALBAÑIL	99.00	150.00
CHOFER DE 3ra. (HASTA 3 TON)	79.00	150.00	MAESTRO CARPINTERO DE 1ra.	99.00	150.00
OPERADOR DE EQUIPO PERFORADOR	79.00	150.00	MAESTRO CABILLERO	99.00	150.00
OPERADOR DE EQUIPO LIVIANO	79.00	150.00	MAESTRO PLOMERO DE 1ra.	99.00	150.00
ENGRASADOR	79.00	150.00	MAESTRO ELECTRICISTA	99.00	150.00
CAUCHERO	79.00	150.00	MAESTRO GRANITERO	99.00	150.00
MECANICO DE GASOLINA DE 2da.	79.00	150.00	MAESTRO PINTOR	99.00	150.00
SOLDADOR DE 3ra.	79.00	150.00	MAESTRO IMPERMEABILIZADOR	99.00	150.00
LATONERO DE 2da.	79.00	150.00	MAESTRO DE OBRA DE 2da.	99.00	150.00
INSTALADOR ELECTROMECHANICO DE 2da.	79.00	150.00	CHOFER DE GANDOLA DE 1ra. (TODO TON)	99.00	150.00
OPERADOR EQUIPO DE SANDBLASTING	79.00	150.00	DINAMITERO	99.00	150.00
MAQUINISTA DE CONCRETO DE 1ra.	85.00	150.00	CAPORAL DE EQUIPO	99.00	150.00
OPERADOR DE PLANTA FIJA DE 1ra.	85.00	150.00	MAESTRO DE OBRAS ELECTROMECHANICAS	99.00	150.00
CHOFER DE 2da. (DE 3 A 8 TON)	85.00	150.00	ALINEADOR DE GRUA (REGGE)	99.00	150.00
OPERADOR DE PALA HASTA 1 YARDA CUBICA	85.00	150.00	MINERO	99.00	150.00
MECANICO DE GASOLINA DE 1ra.	85.00	150.00	MAESTRO DE VOLADURAS	109.00	150.00
SOLDADOR DE 2da.	85.00	150.00	OPERADOR DE EQUIPO PESADO DE 1ra.	109.00	150.00
OPERADOR DE PAVIMENTADORA	85.00	150.00	TRACTORISTA DE 1ra.	109.00	150.00
ALBAÑIL DE 1ra.	93.00	150.00	OPERADOR DE MOTOTRAILLA DE 1ra.	109.00	150.00
CARPINTERO DE 1ra.	93.00	150.00	OPERADOR DE PALA MAS 1 YARDA CUBICA DE 1ra.	109.00	150.00
CABILLERO DE 1ra.	93.00	150.00	OPERADOR DE MOTONIVELADORA DE 1ra.	109.00	150.00
PLOMERO DE 1ra.	93.00	150.00	OPERADOR DE GRUA (GRUERO) DE 1ra.	109.00	150.00
ELECTRICISTA DE 1ra.	93.00	150.00	MECANICO EQUIPO PESADO DE 1ra.	109.00	150.00
GRANITERO DE 1ra.	93.00	150.00	OPERADOR MAQUINAS-HERRAMIENTAS 1ra.	109.00	150.00
PINTOR DE 1ra.	93.00	150.00	OPERADOR DE PLANTA	109.00	150.00
IMPERMEABILIZADOR DE 1ra.	93.00	150.00	OPERADOR DE ALIVA	109.00	150.00
CHOFER DE 1ra. (DE 8 A 15 TON)	93.00	150.00	MAESTRO DE OBRA DE 1ra.	112.00	150.00
OPERADOR DE EQUIPO PESADO DE 2da.	93.00	150.00	MAESTRO MECANICO	112.00	150.00